



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL COMISIONADO DE SEGUROS

23 de octubre de 1992

Carta Circular Núm. AC-I-10-1283-92

A TODOS LOS ASEGURADORES DEL PAIS, AGENTES GENERALES, AGENTES, CORREDORES Y SOLICITADORES Y GERENTES DE ASEGURADORES EXTRANJEROS AUTORIZADOS A GESTIONAR SEGUROS DE PROPIEDAD Y CONTIGENCIA EN PUERTO RICO

ASUNTO: Regla XXIX

Estimados señores:

La Regla XXIX fue adoptada en 1986. A partir del 1 de julio de 1992, la Regla XXIX ha sido extendida a todas las líneas personales de seguros. Inicialmente se hizo aplicable a las pólizas de auto personal.

Recientemente hemos notado que es práctica de algunos en la industria adherir mediante endoso o etiqueta a las pólizas de líneas personales, unos señalamientos sobre la manera en que se ha de pagar la prima.

A continuación queremos compartir con ustedes uno de esos casos:

NOTA IMPORTANTE

"Si la prima no se recibe en o antes de la fecha de efectividad de su póliza de seguro, ésta quedará cancelada a inceptión por falta de pago de prima, de acuerdo con las condiciones en el endoso PRIL0136(07-87).

Esta es una nueva disposición del Comisionado de Seguros" (énfasis suplido).

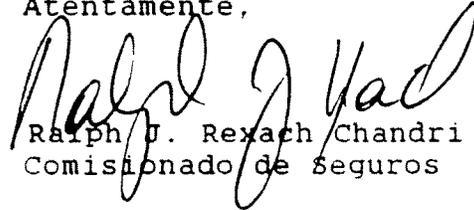
Consideramos meritorio hacer los siguientes comentarios:

- (1) Esta no es una nueva disposición, la Regla XXIX existe desde el año 1986.
- (2) Los Reglamentos del Código de Seguros tienen fuerza de ley.
- (3) La disposición es de la propia regla, no del Comisionado de Seguros.
- (4) El endoso PRIL0136, establece varias formas de pago y una condición especial en el caso de los acreedores hipotecarios.

Por la presente se requiere de toda la industria de seguros cesar y desistir en la práctica de este envío de información, la cual consideramos un tanto engañosa, toda vez que no cumple con las disposiciones de la propia Regla XXIX y el Endoso PRIL0136.

El estricto cumplimiento con el requerimiento de esta carta circular deberá ser observado.

Atentamente,



Ralph J. Rexach Chandri
Comisionado de Seguros